



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
CENTRO CIVICO Telf. 02954-452600 Internos 1207-1222-1221-1312-1412

SANTA ROSA, 10 DE ABRIL DE 2013.-

VISTO:

El Expediente N° 9887/12 caratulado: “**Ministerio de la Producción -Dirección General de Agricultura y Ganadería- s/ Requisitos para la Gestión de Envases Vacíos de Agroquímicos**”, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 3° la Ley N° 1173 de Agroquímicos regula la fabricación, distribución, comercialización, almacenamiento, traslado, y utilización de agroquímicos en el territorio provincial;

Que el artículo 5° establece que la Autoridad de Aplicación, será el Ministerio de Asuntos Agrarios, a través de la Dirección de Agricultura.

Que en el artículo 8° de la mencionada Ley, se faculta a la autoridad de aplicación a dictar las normas complementarias que se necesiten para lograr mayor seguridad, control y verificación relativo a la fabricación, distribución, almacenamiento y traslado de agroquímicos, asimismo la disposición final de los envases y/o contenedores de los mismos;

Que es necesario determinar las mínimas condiciones a cumplimentar para la Disposición final de desechos, sean fitosanitarios, fertilizantes, abonos, enmiendas, inoculantes y otros productos de saneamiento ambiental en todo el ámbito provincial;

Que al Estado le corresponde velar que se haga efectivo el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, así como garantizar su derecho a la salud;

Que para cumplir con los objetivos de la citada Ley N° 1173 de resguardar a la salud humana, los ecosistemas y el medio ambiente es indispensable regular el proceso completo del manejo de los envases de agroquímicos vacíos, desde que se generan hasta que se eliminan, en términos que permitan su adecuado control y seguimiento;

Que por Ley N° 1466 se adhiere a la Ley Nacional N° 24.051, referida al tratamiento de los desechos peligrosos, considerando a los envases vacíos de agroquímicos como tales;

Que existen numerosos estudios en los que se concluye que el triple lavado reduce significativamente las concentraciones residuales de agroquímicos hasta niveles aceptables, de tal modo que puede considerarse residuo no peligroso, Norma IRAM N° 12.069, siempre y cuando la concentración total de los productos no supere el 0.1 % (1000 ppm) en los envases vacíos de agroquímicos sometidos al triple lavado;

Que disponer los envases de agroquímicos de triple lavados reciclándolos es la estrategia de gestión que menor impacto ambiental genera;

Que numerosos países y otras provincias argentinas han adoptado y

//.-



PROVINCIA DE LA PAMPA

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CENTRO CIVICO Telf. 02954-452600 Internos 1207-1222-1221-1312-1412

// 2.-

promovido la técnica del triple lavado como base para la recolección y reciclado de estos envases logrando reducir significativamente la descarga de estos envases al medio ambiente y ofreciendo una alternativa concreta de gestión para el productor consciente del impacto que su actividad genera;

Que resulta necesario establecer el marco regulatorio para la gestión de los envases de agroquímicos, destino final de caldos sobrantes y aguas de lavado.

Que habiendo tomado debida intervención Asesoría Letrada Delegada actuante ante el Ministerio de la Producción, corresponde el dictado del instrumento legal respectivo.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DISPONE:

CAPITULO I

DE LOS ENVASES DE AGROQUÍMICOS

Artículo 1º: Toda persona física o jurídica que utilice y manipule agroquímicos y/o productos de saneamiento ambiental de uso profesional deberá cumplir con el procedimiento de triple lavado en los envases vacíos según Norma IRAM 12.069.

Artículo 2º: La Dirección General de Agricultura y Ganadería realizará en forma periódica acciones de capacitación y divulgación de la técnica de triple lavado de envases y de manipuleo para la disposición final de los mismos.

Artículo 3º: El envase de agroquímicos sometido al triple lavado y con una concentración total de fitosanitario remanente inferior a 0.1 % (1000 ppm) será clasificado como "desecho no peligroso", en los términos de la Ley N° 24.051.

Artículo 4º: A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, queda absolutamente prohibido:

- a) La reutilización de los envases de agroquímicos para cualquier destino.
- b) Enterrar cualquier tipo de envase de agroquímicos.
- c) Quemar a cielo abierto cualquier tipo de envase de agroquímicos.
- d) La comercialización o intercambio de envases de agroquímicos de cualquier tipo.
- e) Acopiar envases de agroquímicos en lugares no habilitados.

Artículo 5º: Todos los envases de agroquímicos que hubiesen sido sometidos al proceso de triple lavado, deberán ser entregados en un Centro de Acopio debidamente habilitado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Artículo 6º: Apruébese el Anexo III que contiene los términos y definiciones utilizados

//.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
CENTRO CIVICO Telf. 02954-452600 Internos 1207-1222-1221-1312-1412

// 3.-

en la presente Disposición.

CAPITULO II

DE LOS CENTROS DE ACOPIO

Artículo 7º: A los fines de la presente Disposición, se define como Centro de Acopio al lugar físico destinado a recibir los envases rígidos, vacíos y lavados de agroquímicos, para luego ser enviados a su destino final.

Artículo 8º: Todo Centro de Acopio, dentro del ámbito de la Provincia, requiere la habilitación por parte de la Autoridad de Aplicación, a cuyos efectos los interesados deberán presentar la Planilla de Solicitud cuyo texto como Anexo I forma parte de la presente Disposición junto a la siguiente documentación:

- a) Autorización Municipal para la instalación del Centro de Acopio de envases triple lavados de agroquímicos.
- b) La correspondiente autorización expedida por la Subsecretaría de Ecología.
- c) Si se tratase de una persona jurídica, deberá acompañar copia certificada del instrumento de constitución. En este caso la solicitud deberá ser suscripta por el representante legal, quien deberá acreditar esta condición.

Artículo 9º: La habilitación de los Centro de Acopios se inscribirá en el registro que llevará la Autoridad de Aplicación, indicando el número y nombre de los mismos.

Artículo 10º: Los Centros de Acopio deberán ubicarse en inmuebles con instalaciones que incluyan piso de hormigón y como mínimo zócalos de 40 cm. de alto, sistemas de seguridad a fin de evitar cualquier siniestro, ventilación adecuada y, en caso de poseer techo de material rígido, el mismo deberá ser con pendiente.

Artículo 11º: El Centro de Acopio, solo podrá recibir aquellos envases que:

- a) Sean de plástico (Polietileno/PET) y/o metálicos (hierro y aluminio)
- b) Que hayan sido sometidos al procedimiento de "Triple Lavado" conforme Norma IRAM 12.069.
- c) Que el interior y exterior del envase se encuentre limpio, seco, libre de restos de formulación y residuos
- d) Los envases deben estar inutilizados mediante perforación en la base.
- e) Se rechazarán aquellos envases que no estén debidamente limpios (triple lavado).

Artículo 12º: Los Centros de Acopio de Envases, deberán contar con un Responsable debidamente capacitado y habilitado por la Autoridad de Aplicación el que deberá renovar anualmente dicha habilitación.

Artículo 13º: El Centro de Acopio deberá llevar un registro, libro de movimientos, de la cantidad de envases entregados por el productor o usuario y de los volúmenes retirados por el reciclador, declarando fecha, volumen/cantidad y destino del

// .-



PROVINCIA DE LA PAMPA

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CENTRO CIVICO Telf. 02954-452600 Internos 1207-1222-1221-1312-1412

// 4.-

material a reciclar, extendiendo los comprobantes respectivos.

Artículo 14°: Ante el cese de su actividad, el centro de recepción deberá informar a la Autoridad de Aplicación de ello con quince (15) días de antelación.

CAPITULO III

DEL PERSONAL RESPONSABLE DEL CENTRO DE RECEPCION

Artículo 15°: Serán funciones del responsable de la recepción de envases:

- 1.- Recibir los envases entregados por el productor o usuario verificando que estén debidamente acondicionados, con la técnica del triple lavado.
- 2.- Extender la constancia de recepción.
- 3.- Entregar acopiados los envases a los recicladores.

Artículo 16°: El responsable de la recepción de envases deberá acreditar la capacitación respectiva que implementará la Autoridad de Aplicación, para ser inscripto como tal.

Artículo 17°: El responsable de la recepción deberá poseer libreta sanitaria actualizada.

CAPITULO IV

DE LOS RECICLADORES

Artículo 18°: A los fines de la presente, se define como Centro de Reciclado al establecimiento en donde se procede a reciclar el envase de agroquímico, transformándolo en un producto diferente al original.

Artículo 19°: Los Centros Recicladores solo podrán recibir envases vacíos de agroquímicos provenientes de Centros de Acopio y elaborar con los envases vacíos de agroquímicos materiales que no presenten un riesgo para las personas o el medio ambiente.

Artículo 20°: Todo Centro Reciclador, dentro del ámbito de la Provincia, requiere habilitación por parte de la Autoridad de Aplicación, a cuyos efectos los interesados deberán presentar una solicitud de acuerdo Anexo II de la presente Disposición, junto a la siguiente documentación e información:

- a) Autorización Municipal para la instalación de Centro de Reciclador de envases.
- b) Si se tratase de una persona jurídica se acompañará copia certificada del instrumento de constitución. En este caso la solicitud deberá ser suscripta por el representante legal, quien deberá acreditar esta condición.
- c) La correspondiente autorización expedida por la Subsecretaría de Ecología.
- d) Declaración jurada del destino del material reciclado.

Artículo 21°: El Centro Reciclador deberá llevar un registro, libro de movimientos,

//.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
CENTRO CIVICO Telf. 02954-452600 Internos 1207-1222-1221-1312-1412

//5.-

de los envases recibidos por los centros de acopio habilitados declarando fecha, volumen/cantidad y destino del material a reciclar, extendiendo los comprobantes respectivos.

Artículo 22º: Los Centros Recicladores serán inspeccionados una (1) vez al año por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 23º: Establécese que la solicitud de inscripción como la de reinscripción para los Centros Recicladores de envases vacíos de agroquímicos con triple lavado, así como también el correspondiente modelo de habilitación, se confeccionarán de acuerdo a la Planilla que como Anexo II forma parte de la presente Disposición.

Artículo 24º: Ante el cese de su actividad, el Centro Reciclador deberá informar a la Autoridad de Aplicación de ello con quince (15) días de antelación.

CAPITULO V

DEL TRANSPORTE DE LOS ENVASES AL CENTRO DE ACOPIO

Artículo 25º: Solo podrán transportarse al Centro de Acopio los envases acondicionados según norma IRAM 12069.

Artículo 26º: En el caso que el transporte de los envases vacíos sea realizado por el propio generador (usuario-productor) podrá realizarlo en vehículo tomando los recaudos correspondientes para evitar la pérdida de envases durante el traslado y solo podrán ser transportados envases vacíos que hayan sido sometidos al triple lavado e inutilizados.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 27º: Cualquier incumplimiento a la presente Disposición será pasible de las sanciones previstas en el artículo 14º de la Ley de Agroquímicos N° 1173 y su Decreto Reglamentario N° 618/90.

Artículo 28º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido pase al Departamento de Sanidad Vegetal.-

DISPOSICIÓN N° 289 /13.-



PROVINCIA DE LA PAMPA

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CENTRO CIVICO Telf. 02954-452600 Internos 1207-1222-1221-1312-1412

CENTROS DE ACOPIO

SOLICITUD DE INSCRIPCION

Registro de personas físicas – jurídicas para Centros de Acopio de envases Vacíos de Agroquímicos Triple Lavados.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN – REINSCRIPCIÓN

Lugar y fecha.....
Persona física - jurídica.....
con domicilio comercial en.....N°.....
Localidad..... Departamento.....
Tel:.....
Domicilio Centro de AcopioN°.....
Localidad..... Departamento..... Tel:.....
CUIT.....

Solicita su inscripción – reinscripción, para llevar a cabo las actividades referentes a Acopio de envases vacíos de Agroquímicos y otros productos de saneamiento ambiental de uso profesional

Responsable de la Recepción de envases.....
Documento de Identidad DNI/LE/LC/CI N°:.....
Habilitación Número:.....
Firma:.....

Por la presente dejo constancia que los datos consignados en la hoja tienen carácter de declaración Jurada.

Firma (representante)_____

Sello y Aclaracion:

Aclaración:.....

DNI:.....



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
CENTRO CIVICO Telf. 02954-452600 Internos 1207-1222-1221-1312-1412

CENTRO RECICLADOR

SOLICITUD DE INSCRIPCION

Registro de personas físicas – jurídicas para Centros Recicladores de envases Vacíos de Agroquímicos Triple Lavados.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN – REINSCRIPCIÓN

Lugar y fecha:.....

DATOS DEL SOLICITANTE (de la empresa)

Persona Física. Jurídica:.....

Domicilio Legal:.....Nº.....

Localidad.....Departamento.....

Tel/Fax:.....Mail:.....

Domicilio Comercial:..... Nº.....

Localidad.....Departamento.....

Tel/Fax:.....Mail:.....

Solicita su inscripción – reinscripción, como centro Reciclador para llevar a cabo las actividades referentes a:

.....

DATOS DEL REPRESENTANTE

Representante:.....

Documento de Identidad DNI/LE/LC/CI Nº:.....

Cargo que detenta:.....

Firma:.....

Por la presente deajo constancia que los datos consignados en la presente solicitud tienen carácter de declaración Jurada.

Firma (representante)_____

Aclaración:.....

DNI:.....



PROVINCIA DE LA PAMPA

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CENTRO CIVICO Telf. 02954-452600 Internos 1207-1222-1221-1312-1412

DEFINICIONES.-

A los efectos de lo dispuesto por esta Disposición se entenderá por:

Envase: Producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza que se utilice para contener, proteger, manipular y presentar productos Agroquímicos.-

Residuo: Cantidad de producto agroquímico remanente luego de vaciar el envase de agroquímicos.

Generador: Persona física o jurídica que esté en posesión de los envases vacíos de agroquímicos.

Triple Lavado: Procedimiento establecido para el lavado, realizado inmediatamente después de vaciar el envase, de manera de reducir la cantidad remanente de agroquímicos, conforme lo establecido en la Norma IRAM 12.069.

Objeto: Esta norma IRAM 12.069, establece un procedimiento de lavado de envases rígidos de plaguicidas que hayan contenido formulaciones miscibles o dispersables en agua, para su posterior manejo, transporte, almacenamiento y disposición final.

Condiciones de lavado: En un procedimiento que se realiza a nivel de laboratorio, se determina para cada tipo de plaguicida, el número de lavados manuales o el tiempo de lavado a presión necesario para reducir la concentración del Ingrediente Activo en las aguas de lavado del envase en cuestión, hasta un valor que se considere como no peligroso. Generalmente es suficiente un triple lavado manual o un período de 30 segundos para el lavado a presión.

Procedimiento operativo:

1 – para envases de hasta 20 litros de capacidad

Se puede utilizar:

A - Lavado múltiple manual (Triple Lavado)

B - Lavado a presión.

Para el método A, se lavan 3 veces los envases con agua, ocupando un 25% de su capacidad y vertiendo la misma al tanque de la pulverizadora.

Para el método B, existen variantes, como ser un equipo independiente o un equipo montado sobre un tractor. En ambos casos el tiempo de lavado debe ser de 30 segundos.

2 – para envases con volumen superior a 20 litros

Se debe utilizar solamente el método de lavado a presión.

3 – Inutilización del envase:

Para evitar su reutilización, los envases vacíos lavados se deben inutilizar perforando el fondo de los mismos.

Las etiquetas se deben mantener intactas. Finalmente los envases vacíos, lavados e inutilizados se entregarán a un Centro de Acopio para ser inspeccionados, identificados y acondicionados para su disposición final.

ANEXO III DISPOSICION N° 289 /13.-